ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Comisión de Energía de Puerto Rico

Número: 8620
Fecha: 9 de diciembre de 2015
***Aprobado*:** Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE TARIFAS PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

Índice

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 4
ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 4
Sección 1.01.- Título 4
Sección 1.02.- Base legal 4
Sección 1.03.- Propósito y resumen ejecutivo. 4
Sección 1.04.- Aplicación. 5
Sección 1.05.- Interpretación. 5
Sección 1.06.- Disposiciones de otros reglamentos. 5
Sección 1.07.- Procedimientos imprevistos 5
Sección 1.08.- Definiciones. 5
Sección 1.09.- Fechas y términos. 12
Sección 1.10.- Idioma 12
Sección 1.11.- Cláusula de salvedad. 12
Sección 1.12.- Formularios 12
Sección 1.13.- Modo de presentación. 12
Sección 1.14.- Efecto de la presentación. 13
Sección 1.15.- Información confidencial. 13
Sección 1.16.- Vigencia 13

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE PRESENTACIÓN 13
ARTÍCULO II.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD FORMAL 13
Sección 2.01.- En general; Información que se requiere de la AEE para su primera revisión tarifaria ante la Comisión. 13
Sección 2.02.- Contenido de los Pliegos A-1 al A-5; Información sumaria. 14
Sección 2.03.- Contenido de los Pliegos B-1 al B-3; Base tarifaria e inversión de planta. 14
Sección 2.04.- Contenido de los Pliegos C-1 al C-3; Declaraciones de ingresos para el año de prueba. 15
Sección 2.05.- Contenido de los Pliegos D-1 al D-5; Capitalización y requisitos de servicio de la deuda 15
Sección 2.06.- Contenido de los Pliegos E-1 al E-9; Estados financieros y pliegos estadísticos. 16
Sección 2.07.- Contenido de los Pliegos F-1 al F-4; Proyecciones y Pronósticos 17
Sección 2.08.- Contenido de los Pliegos G-1 al G-6; Estudio del costo de servicio y diseño de tarifa 17
Sección 2.09.- Contenido de los Pliegos H-1 al H-6; Pliegos sobre el efecto de las tarifas propuestas 18
Sección 2.10.- Contenido de los Pliegos I-1 al I-4; Informes requeridos 18
Sección 2.11.- Contenido de los Pliegos J-1 al J-3; Tarifas. 19
Sección 2.12.- Contenido del Pliego K-1; Información sobre las compañías afiliadas. 19
Sección 2.13.- Contenido de los Pliegos L-1 y L-2; Información sobre cargo fijo para el pago a los bonistas, subsidios e incentivos. 20
Sección 2.14.- Contenido de los Pliegos M-1 y M-2; Diseño de tarifa base. 20
Sección 2.15.- Contenido del Pliego N-1; Propuesta opcional e información requerida si la presentación de la AEE incluye tal propuesta. 21
Sección 2.16.- Testimonio directo por escrito presentado de antemano. 21
Sección 2.17.- Aviso público. 22
Sección 2.18.- Información adicional 23

Sección 2.19.- Relevos. 23
ARTÍCULO III.- INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN 24
Sección 3.01.- Instrucciones sobre la forma y sustancia. 24
Sección 3.02.- Entrega de información antes de la presentación de la solicitud formal. 25
Sección 3.03.- Incumplimiento. 26
CAPÍTULO III – TRANSPARENCIA 26
ARTÍCULO IV.- NATURALEZA PÚBLICA DE LA PRESENTACIÓN 26
Sección 4.01.- Acceso a la presentación. 26
Sección 4.02.- Reclamaciones de confidencialidad 26

REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE TARIFAS PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título.

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento sobre Requisitos de Presentación de Tarifas para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Sección 1.02.- Base legal.

Este Reglamento se adopta al amparo de los Artículos 6.3 y 6.25 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; la Sección 6B de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 1.03.- Propósito y resumen ejecutivo.

Este Reglamento define la información financiera y estadística específica, los informes y el testimonio directo presentado de antemano que la Autoridad de Energía Eléctrica deberá incluir en su solicitud formal a la Comisión para el primer caso de revisión de tarifa. El propósito de los requisitos de presentación y las instrucciones establecidos en este Reglamento es asegurar que la Comisión cuente con toda la información que necesita para cumplir con su mandato estatutario de revisar y aprobar las tarifas propuestas por la AEE para asegurar que sean justas y razonables. Además, este Reglamento expone el procedimiento para presentar y atender cualquier reclamación de confidencialidad que pudiera tener la AEE en relación con cualquier información incluida en su solicitud formal a tenor de este Reglamento. Como consecuencia de las disposiciones de este Reglamento y del Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, la AEE no podrá rehusarse a proveer la información requerida a la Comisión fundamentándose en que la AEE cree que la información es confidencial o que aún no ha recibido la designación de confidencialidad que desea.

Los requisitos de presentación establecidos en este Reglamento para la solicitud formal de la AEE para la revisión de sus tarifas no solo requieren que la AEE someta la información que usualmente se requiere de las empresas de servicio público en los procedimientos tarifarios para justificar sus tarifas actuales o propuestas, sino que también requieren que la AEE someta información específica sobre su situación particular. Por tanto, a tenor de este Reglamento, la solicitud formal de la AEE para el primer caso de revisión tarifaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

incluirá información detallada relacionada con la inversión en plantas, el costo de capital y los requisitos de servicio de las deudas, declaraciones de ingresos, estados financieros, proyecciones y pronósticos y el costo de servicio de la AEE, entre otros. Además, incluirá información detallada sobre las tarifas propuestas y sus efectos en los clientes, así como una descripción de la función de las compañías que operan dentro de PREPA Holdings, como por ejemplo, PREPA Networks, LLC.

Sección 1.04.- Aplicación.

Este Reglamento aplicará a las solicitudes formales de revisión de tarifas de la AEE ante la Comisión.

Sección 1.05.- Interpretación.

Este Reglamento se interpretará de manera que promueva el mayor bienestar público y la protección de los intereses de los residentes de Puerto Rico, y de tal manera que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica.

Sección 1.06.- Disposiciones de otros reglamentos.

Las disposiciones de este Reglamento podrán complementarse con las disposiciones de otros reglamentos de la Comisión de Energía de Puerto Rico que no sean incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 1.07.- Procedimientos imprevistos.

Cuando un procedimiento específico no haya sido dispuesto en este u otro reglamento de la Comisión, la Comisión podrá conducirlo de cualquier forma que no sea contraria a la Ley Núm. 57-2014, según enmendada.

Sección 1.08.- Definiciones.

A) Estas definiciones serán utilizadas para propósitos de este Reglamento y su redacción no tiene la intención de modificar las definiciones utilizadas en ninguna otra regla u orden de la Comisión.

B) Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, salvo que del contexto del contenido de alguna disposición se desprenda claramente otra cosa:

    1) "Sistema de contabilidad" significará contabilidad mediante el método de acumulación de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los EE.UU. y con el Sistema Uniforme de Cuentas para Empresas Públicas de Servicio Eléctrico [*Uniform System of Accounts for Electric Utilities*] prescrito por la Comisión Federal para la Regulación de Energía.

2) "Depreciación acumulada" significará la depreciación de una planta de servicio eléctrico registrada en la cuenta 108 del Sistema Uniforme de Cuentas para Empresas Públicas de Servicio Eléctrico a partir de una fecha específica en el balance general. Para propósitos generales de libros de contabilidad y de balance general, esta cuenta será considerada y tratada como una disposición compuesta única para la depreciación. Sin embargo, para propósitos de análisis, la AEE mantendrá archivos subsidiarios en los cuales esta cuenta es segregada de acuerdo con la siguiente clasificación funcional para plantas eléctricas: (1) Producción mediante vapor, (2) Producción hidráulica, (3) Otra producción, (4) Transmisión, (5) Distribución y (6) General. Estos archivos subsidiarios deberán reflejar los créditos y débitos corrientes correspondientes a esta cuenta en suficiente detalle como para que se pueda demostrar por separado para cada clasificación funcional: (a) la cantidad devengada por depreciación, (b) el costo de acuerdo al libro de la propiedad retirada, (c) el costo de remoción, (d) el valor residual y (e) otros ítems, incluidas las cantidades recuperadas mediante seguros.

3) "Tarifas base" significará las tarifas cobradas por la AEE por la provisión de servicio eléctrico de conformidad con la tarifa aprobada por la Comisión. Las tarifas base no incluirán aquellos costos incluidos en la cláusula de ajuste por combustible o en la cláusula de compraventa de energía.

4) "Análisis de frecuencia de facturación" significará el clasificar la cantidad de facturas en determinada clase de cliente por uso, importe de la factura u otra característica.

5) "Análisis del impacto de la factura" significará un análisis que identifique el impacto de un conjunto específico de tarifas sobre cada clase de cliente.

6) "Bonista" significará el propietario de un bono, inscrito bajo su nombre o sin inscribir, o el propietario, de acuerdo al registro, de un bono que, en ese momento, consta inscrito a nombre de una persona distinta al portador.

7) "Estado de flujo de caja" se refiere al estado del flujo de caja proveniente de las operaciones.

8) "Comisión," "Comisión de Energía," o "CEPR" se refiere a la Comisión de Energía de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

9) "Costo de deuda" significará los pagos de intereses en relación con los bonos que deben ser efectuados en el año de prueba (o en cualquier otro periodo de tiempo) y cualquier cantidad de prima de deuda o descuento anotado como amortización para el año de prueba (o cualquier otro periodo de tiempo).

10) "Cliente" se refiere a cualquier persona natural o jurídica que haya solicitado y obtenido energía eléctrica o servicios de energía de la AEE.

11) "Cobertura del servicio de la deuda" significará el flujo de caja libre disponible por año para cubrir los pagos anuales del servicio de la deuda. La cobertura de servicio de la deuda de la AEE deberá ser de conformidad con los requisitos del Contrato de Fideicomiso de 1974, según enmendado, hasta la fecha de la solicitud de presentación tarifaria, y reflejará como ajuste pro forma el impacto de cualquier enmienda que se haga durante el periodo en el cual la Comisión esté evaluando la solicitud de presentación tarifaria de la AEE.

12) "Razón de cobertura del servicio de la deuda" se refiere al flujo de caja libre disponible por año para cubrir los pagos anuales del servicio de la deuda dividido por el requisito anual del pago del principal y los intereses de la deuda.

13) "Costo original depreciado" significará el costo de la propiedad para la persona que primero la destino al servicio público, menos la reserva de depreciación. Tal reserva de depreciación incluirá la depreciación devengada y la amortización. El costo original depreciado no incluirá ninguna plusvalía o valor de empresa en marcha, tampoco incluirá el valor de certificación en exceso del pago efectuado o los costos incurridos en la adquisición inicial de esta.

14) "Costo de servicio embebido" significará el costo total de la provisión de servicio eléctrico a todos los clientes y a cada clase de cliente, según calculado mediante la aplicación de un análisis lógico de costos y de técnicas de distribución de costos generalmente aceptadas en la reglamentación de empresas públicas de energía eléctrica en los Estados Unidos.

15) "Anejo" significará uno o más pliegos o documentos que apoyen la presentación de una tarifa o el testimonio en un procedimiento tarifario ante la Comisión.

16) "Solicitud formal" significará una solicitud con los pliegos, los anejos, el testimonio directo por escrito presentado de antemano y otros

documentos que se requieren presentados por la AEE para iniciar cualquier procedimiento tarifario al amparo de estos Requisitos de Presentación. La AEE deberá presentar de antemano el testimonio directo por escrito de los testigos que avalen cada anejo y pliego de su presentación de solicitud tarifaria.

17) "Fondos provenientes de operaciones" significará las ganancias provenientes del ingreso operacional neto más la depreciación, amortización y otros ítems que no sean dinero en efectivo.

18) "Factor de conversión de ingreso bruto" se refiere a cualquier factor que sea utilizado para convertir el ingreso neto (o el ingreso operacional neto) a una cantidad equivalente de requisito de ingreso, y podrá tomar en cuenta elementos tales como las incobrables u otros elementos que impacten el requisito de ingreso y que varíen directamente con los cambios en el ingreso neto (o el ingreso operacional neto). Se deberá proveer una explicación y los fundamentos para cada ítem que sea incorporado en el factor de conversión de ingreso bruto.

19) "Razón de cobertura de interés" se refiere a las ganancias antes del interés divididas por el gasto de interés para ese mismo periodo. Véase además la razón de cobertura del servicio de la deuda.

20) "Gasto de interés" significará las cantidades anotadas en las cuentas 427 a la 431 en el Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico.

21) "Año intermedio" y "Periodos intermedios" se refieren al periodo entre el final del año de prueba y el comienzo del año tarifario.

22) "Cambio conocido y medible" significará los cambios verificables y cuantificados que han ocurrido o que se espera que ocurran luego del año de prueba en la capitalización, la base tarifaria, los gastos operacionales y de mantenimiento, los ingresos u otros factores utilizados para determinar el costo de servicio embebido.

23) "Deuda a largo plazo" se refiere a toda deuda que deberá ser pagada dentro de un término mayor de un año, incluidos los bonos, bonos convertibles, obligaciones, pagarés, bonos interinos, recibos, certificados u otros instrumentos de deuda o de obligaciones que la AEE está autorizada a emitir a tenor de las disposiciones de los estatutos aplicables. Incluye, sin limitación alguna, deuda convencional a largo plazo, deuda de tasa variable, deuda principal y subordinada, obligaciones de arrendamiento capitalizable y otras obligaciones que se anotarían en las cuentas 221 a la 226 en el

Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico.

24)"Ingresos netos" significará el exceso del ingreso total sobre los gastos operacionales durante un periodo específico.

25)"No recurrente" se refiere a un ítem de ingreso o de costo que ha sucedido o que sucederá una vez y que no se espera sea un ingreso o costo continuo.

26)"Gastos operacionales" se refiere a los gastos anotados en las cuentas 500 a la 935 según el Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico.

27)"Base tarifaria según el costo original" significará una cantidad que consta del costo original depreciado de la propiedad invertido de forma prudente (sin incluir las contribuciones y/o adelantos para asistir la construcción) al final del año de prueba, utilizado o útil, más una cantidad correspondiente al capital de trabajo y que incluya todo ajuste pro forma que sea aplicable.

28)"Persona" significará cualquier persona natural o jurídica.

29)"Plan para la administración de suplemento o cargo adicional" se refiere a un documento que se prepara para cada cargo adicional o suplemento, el cual explica el propósito del suplemento o cargo adicional, la autoridad para implementar el suplemento o cargo adicional, los informes y requisitos de presentación específicos asociados al suplemento o cargo adicional, y el cual incluye formularios de cálculo y de pliegos relacionados con el suplemento o cargo adicional.

30)"Planta en servicio" significará Planta Eléctrica en Servicio de acuerdo con la definición de la cuenta 101 del Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico, el cual especifica que esta cuenta incluirá el costo original de la planta eléctrica, según incluido en las cuentas 301 a la 399, prescrito en el Sistema Uniforme de Cuentas, propiedad de la empresa de servicio público y utilizado por ella en sus operaciones de empresa eléctrica, y que tiene una expectativa de vida en servicio de más de un año a partir de la fecha de instalación, incluida la propiedad de la empresa que esté en posesión de personas designadas. El término "Planta en Servicio" incluirá además los costos de construcción sin clasificar de las plantas completadas que estén efectivamente en servicio según se describe en la cuenta 106 del Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico, para el final del año de prueba. Para las

plantas sin clasificar que efectivamente estén en servicio, para el final del año de prueba, la cuenta 106 deberá incluir el total de los balances de las órdenes de trabajo de las plantas eléctricas que hayan sido completadas y puestas en servicio, pero cuyas órdenes de trabajo no han sido clasificadas para ser transferidas a las cuentas detalladas de las plantas eléctricas. Para propósitos de informar a la Comisión de la clasificación de las plantas eléctricas en servicio por cuentas según se requiere, la empresa de servicio público deberá además informar el balance de la cuenta 106 clasificado tentativamente de la forma más precisa que sea practicable de acuerdo con las clasificaciones de contabilidad prescritas. El propósito de esta disposición es evitar cualquier omisión significativa en las cantidades reportadas de plantas eléctricas en servicio.

31) "AEE" o "Solicitante" se refiere a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una entidad corporativa creada en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 mayo de 1941, según enmendada, la cual, de acuerdo con su estatuto, actualmente es una compañía de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

32) "Ajustes pro forma" significará los ajustes hechos a los resultados y balances de años prueba reales.

33) "Año proyectado" y "Año tarifario" se refieren al periodo de doce (12) meses inmediatamente siguiente a la fecha estimada en que las nuevas tarifas establecidas en la revisión tarifaria habrían de entrar en efecto.

34) "Proyecciones" se refiere a los estimados de resultados futuros de operaciones basados en hechos conocidos o suposiciones lógicas con respecto a eventos futuros.

35) "Prueba de ingresos" se refiere a un pliego que presenta un estado de ingresos pro forma que provee las unidades de facturación ajustadas esperadas o estimadas, los precios propuestas, y el ingreso de tarifa base resultante y el ingreso por combustible y compraventa de energía para las clases tarifarias propuestas. El estado deberá incluir además otros ingresos. El volumen de ventas total ajustado utilizado en esta prueba de ingresos deberá corresponder al volumen de ventas total ajustado del Pliego H-2.

36) "Invertido de forma prudente" significará las inversiones que, al momento en que se hicieron, eran necesarias para proveer los servicios de la empresa pública y que no fueron deshonestas ni antieconómicas.

37)"Elementos de la base tarifaria" significará las plantas en servicio para el año de prueba, la depreciación acumulada y cada una de las demás cuentas del balance general, así como el capital de trabajo que comprenden los ítems incluidos en la base tarifaria.

38)"Pliego tarifario" se refiere al pliego de tarifas y condiciones para una clasificación específica de cliente o para otros servicios específicos.

39)"Suplemento" significará cada mecanismo tarifario que recupere un costo definido o los cambios en un costo fuera de las tarifas base de la AEE. Un suplemento podrá atender la recuperación del costo por combustible, la compraventa de energía u otros costos, y requiere la aprobación de la Comisión.

40)"Deuda a corto plazo" significará una deuda que deberá ser pagada dentro de un año o menos a partir de la fecha en que se contrae.

41)"Estado de situación financiera" se refiere al balance general. Es uno de los estados financieros principales e informa los activos y pasivos de una entidad, así como la diferencia de sus totales. Las cantidades informadas en el estado de situación financiera son las cantidades a la fecha del último momento de un periodo de contabilidad.

42)"Cargo adicional" significará cada mecanismo tarifario que recupere un costo o los cambios en un costo aparte de las tarifas base de la AEE para un periodo de tiempo específico. Un cargo adicional podrá atender la recuperación del costo por combustible, la compraventa de energía u otros costos, y requiere la aprobación de la Comisión.

43)"Año de prueba" significará el periodo histórico de un año que se utiliza para determinar la base tarifaria, el ingreso operacional, la razón de cobertura de interés y la razón de cobertura del servicio de la deuda. El año de prueba histórico a ser usado en la solicitud formal será el periodo de doce (12) meses más reciente para el cual existan estados financieros auditados.

44)"Análisis de factura típica" se refiere a un estimado de la factura total y de cada componente de la factura de uno o más miembros representativos hipotéticos de una clase.

45)"Capital de trabajo" se refiere a la asignación apropiada para efectivo, materiales, inventarios y suministros y prepagos.

C) Toda palabra utilizada en singular en este Reglamento se entenderá que incluye también el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos usados en el género masculino incluirán el femenino

y viceversa.

Sección 1.09.- Fechas y términos.

En el cómputo de cualquier término establecido en este Reglamento, o por orden de la Comisión, el día en que se realice el evento, acto u omisión que inicia el término no será contado y el término fijo comenzará a transcurrir al día siguiente. Cuando el último día de un término caiga un sábado, domingo o en un día declarado feriado por ley, el término será extendido hasta el siguiente día que no sea sábado, domingo o día feriado por ley.

Sección 1.10.- Idioma.

A) De haber alguna discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés de este Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.

B) La solicitud formal y cualquier otro documento presentado a tenor de este Reglamento será en el idioma inglés. A su discreción, la Comisión podrá ordenar a la AEE a presentar una traducción al español de la solicitud formal y de cualquier otro documento presentado por la AEE de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 1.11.- Cláusula de salvedad.

Si cualquier artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección de este Reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal pronunciamiento no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que el efecto se limitará al artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección que haya sido declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier artículo, palabra, oración, párrafo o sección en un caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto que haya sido invalidado específica y expresamente en todos los casos.

Sección 1.12.- Formularios.

La Comisión establecerá los formularios que entienda necesarios para el trámite de los procedimientos al amparo de este Reglamento e informará al público por medio de su sede electrónica. No obstante, el hecho de que la Comisión no haya adoptado uno o más formularios, esté en proceso de revisarlos, o que su sede electrónica esté fuera de servicio, no relevará a persona alguna de su obligación de cumplir con las disposiciones aquí establecidas o con las órdenes de la Comisión.

Sección 1.13.- Modo de presentación.

Los formularios, documentos y comparecencias requeridas en virtud de este

Reglamento o de alguna orden de la Comisión, deberán ser presentados ante la Comisión en formato electrónico conforme a las instrucciones que, de tiempo en tiempo, establezca la Comisión mediante orden en relación con el sistema de radicación electrónica.

De no estar funcionando temporeramente o si está fuera de servicio el sistema de radicación electrónica, los formularios, documentos y comparecencias requeridos en virtud de este Reglamento o de cualquier orden de la Comisión, se presentarán ante la Comisión por los medios, en las formas, en el lugar, y a tenor de las instrucciones que, de tiempo en tiempo, establezca la Comisión mediante orden.

Sección 1.14.- Efecto de la presentación.

La presentación de un documento cuyo contenido haya sido formulado por la parte que lo suscribe, equivaldrá a la certificación de que el contenido de dicho documento es cierto y de que, de acuerdo con su mejor conocimiento, información y creencia, formada luego de un análisis razonable, el documento está basado en hechos, argumentos, fuentes jurídicas e información correcta.

Sección 1.15.- Información confidencial.

Si en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento o de cualquier orden de la Comisión, una persona tuviese el deber de revelar a la Comisión información que se considere privilegiada a tenor de las Reglas de Evidencia, dicha persona identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará a la Comisión la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. La Comisión evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 1.16.- Vigencia.

Conforme al Artículo 6.20 de la Ley 57-2014, según enmendada, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su presentación al Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO II.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD FORMAL

Sección 2.01.- En general; Información que se requiere de la AEE para su primera revisión tarifaria ante la Comisión.

En la primera revisión tarifaria, la AEE presentará una solicitud formal de revisión tarifaria que contenga la información requerida por este Capítulo y a tenor de los

pliegos y el orden de presentación que se especifica en el Apéndice a este Reglamento. La información sustantiva requerida por este Reglamento y su apéndice deberá ser incluida en los pliegos de la AEE junto con los títulos y números de pliego que se provean en el Apéndice.

Sección 2.02.- Contenido de los Pliegos A-1 al A-5; Información sumaria.

La solicitud formal deberá contener la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos A-1 al A-5:

A) El Pliego A-1 deberá presentar el cómputo del aumento en los requisitos de ingreso bruto que solicita la AEE. Deberá incluir información sobre el costo de servicio embebido para el año de prueba y el costo de servicio embebido para el año tarifario con los ajustes pro forma, así como el servicio de la deuda y los costos por intereses. Deberá incluir además la cobertura propuesta para el servicio de la deuda y el interés, así como una comparación de los ingreses propuestos frente a los actuales.

B) El Pliego A-2 deberá incluir un resumen de los resultados de las operaciones para el año de prueba con los ajustes pro forma de la AEE.

C) El Pliego A-3 deberá incluir un resumen de los requisitos del servicio de la deuda y cobertura de interés que utilizó la AEE para desarrollar el requisito de ingreso que solicita.

D) El Pliego A-4 deberá presentar un resumen de planta en servicio y depreciación acumulada para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimada para los tres (3) años siguientes, así como los gastos de construcción proyectados para los tres (3) años que siguen al fin del año de prueba.

E) El Pliego A-5 deberá presentar la situación financiera de la AEE, así como los cambios en la situación financiera durante el año de prueba y según proyectados para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

Sección 2.03.- Contenido de los Pliegos B-1 al B-3; Base tarifaria e inversión de planta.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos B-1 a la B-3:

A) El Pliego B-1 deberá presentar un resumen de los elementos de la base tarifaria según el método de costo original para el año de prueba.

B) El Pliego B-2 deberá presentar cada ajuste pro forma a la tarifa base (una columna para cada ajuste). La AEE deberá discutir y explicar cada ajuste en

testimonio directo presentado de antemano y deberá proveer la documentación de trabajo que apoye y demuestre la derivación de cada ajuste.

C) El Pliego B-3 deberá presentar el cómputo del capital de trabajo.

Sección 2.04.- Contenido de los Pliegos C-1 al C-3; Declaraciones de ingresos para el año de prueba.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos C-1 al C-3:

A) El Pliego C-1 deberá presentar la declaración de ingresos para el año de prueba que muestre las cantidades anotadas durante el año de prueba en cada cuenta de la columna 1, los ajustes pro forma por cuenta en la columna 2 y los resultados ajustados en la comuna 3.

B) El Pliego C-2 deberá presentar los ajustes pro forma de la declaración de ingresos (un ajuste por columna). La AEE deberá discutir y explicar cada ajuste en el testimonio directo presentado de antemano y deberá proveer documentación de trabajo que apoye y demuestre la derivación de cada ajuste.

C) El Pliego C-3 deberá presentar el cálculo del factor de conversión de ingreso bruto. Deberá proveerse además una explicación, así como los fundamentos para cada ítem que se incorpore al factor de conversión de ingreso bruto.

Sección 2.05.- Contenido de los Pliegos D-1 al D-5; Capitalización y requisitos de servicio de la deuda.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos D-1 al D-5:

A) El Pliego D-1 deberá incluir un resumen de la capitalización que incluya la deuda a largo plazo, la deuda a corto plazo, el neto patrimonial del propietario y cualquier otro componente de la capitalización que se utilice para desarrollar el requisito de ingresos.

B) El Pliego D-2 deberá incluir una lista que detalle las deudas a largo plazo y los intereses relacionados, así como los requisitos de servicio de la deuda.

C) El Pliego D-3 deberá incluir una lista que detalle las deudas a corto plazo y los intereses relacionados, así como los requisitos de servicio de la deuda.

D) El Pliego D-4 deberá incluir información sobre los arrendamientos capitalizables y las obligaciones de pago relacionadas con ellos para el año de

prueba y para cada uno de los tres (3) años siguientes al año de prueba.

E) El Pliego D-5 deberá incluir información sobre los contratos de compraventa de energía a largo plazo que incluya las obligaciones de pago para el año de prueba y para cada uno de los tres (3) años siguientes al año de prueba.

Sección 2.06.- Contenido de los Pliegos E-1 al E-9; Estados financieros y pliegos estadísticos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos E-1 al E-9:

A) El Pliego E-1 deberá mostrar el balance general tanto para el inicio como para el final del año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimados para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

B) El Pliego E-2 deberá mostrar las declaraciones de ingresos para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimadas para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

C) El Pliego E-3 deberá mostrar una declaración de cambios en el estado de situación financiera para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimada para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

D) El Pliego E-4 deberá demostrar una declaración de cambios en el neto patrimonial del propietario para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimada para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

E) El Pliego E-5 deberá mostrar un listado de las plantas en servicio y la depreciación acumulada por cuenta tanto para el inicio como para el final del año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimado para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

F) El Pliego E-6 deberá mostrar las declaraciones de ingreso operacional departamentales/funcionales para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimadas para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

G) El Pliego E-7 deberá mostrar las estadísticas de operaciones que incluyan la cobertura del servicio de la deuda, cobertura de intereses, fondos de las operaciones, cantidad de empleados (en equivalencias de tiempo completo) y otras estadísticas de operaciones utilizadas para manejar la empresa para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimadas para los tres (3) años siguientes al año de prueba.

H) El Pliego E-8 deberá mostrar los detalles de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) que incluyan las cantidades de CELI para el año de prueba

que estén asociadas a cada cliente gubernamental de la AEE que le sea aplicable la CELI. Este pliego deberá mostrar, además, los detalles de las cuentas por cobrar de cada cliente gubernamental de la AEE al que le aplique la CELI a la fecha del inicio y el final del año de prueba, incluido un análisis de la antigüedad de tales cuentas por cobrar. Además, deberá proveerse un pliego de la antigüedad de las cuentas por cobrar para los otros clientes gubernamentales de la AEE para los que la CELI no sea aplicable.

I) El Pliego E-9 deberá incluir las anotaciones a los estados financieros.

Sección 2.07.- Contenido de los Pliegos F-1 al F-4; Proyecciones y Pronósticos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos F-1 al F-4:

A) El Pliego F-1 deberá incluir las declaraciones de ingresos proyectados tanto con las tarifas actuales como con las propuestas por un mínimo de tres (3) años.

B) El Pliego F-2 deberá incluir los cambios proyectados a la situación financiera y la cobertura del servicio de la deuda con las tarifas actuales y las propuestas por un mínimo de tres (3) años.

C) El Pliego F-3 deberá listar los requisitos de construcción y gastos de capital para cada uno de los tres (3) años siguientes al año de prueba.

D) El Pliego F-4 deberá incluir una descripción detallada de la documentación que se utilizó para desarrollar las proyecciones, así como las referencias.

Sección 2.08.- Contenido de los Pliegos G-1 al G-6; Estudio del costo de servicio y diseño de tarifa.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos G-1 al G-6:

A) El Pliego G-1 deberá mostrar un estudio del costo de servicio embebido completamente asignado a las tarifas actuales.

B) El Pliego G-2 deberá mostrar un estudio del costo de servicio embebido completamente asignado a las tarifas propuestas.

C) El Pliego G-3 deberá mostrar el ingreso total a las tarifas propuestas y la distribución de ingreso entre las clases de clientes a las tarifas propuestas.

D) El Pliego G-4 deberá mostrar el total de los gastos, por cuenta, a las tarifas propuestas y la distribución de gastos entre las clases de servicio de clientes

a las tarifas propuestas.

E) El Pliego G-5 deberá proveer explicaciones y cálculos que demuestren cómo fue derivado cada factor de distribución que se utilizó en el estudio de costo de servicio embebido.

F) En El Pliego G-6, la AEE podrá presentar información opcional como las metodologías alternas y los resultados utilizadas para calcular el costo de servicio embebido por clase. Se deberá proveer una explicación para cada método alterno que presente la AEE, junto con el detalle de los cálculos que lo apoyen.

Sección 2.09.- Contenido de los Pliegos H-1 al H-6; Pliegos sobre el efecto de las tarifas propuestas.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliego H-1 al H-6:

A) El Pliego H-1 deberá presentar un resumen, por clasificación de cliente, de los ingresos a las tarifas actuales y las propuestas.

B) El Pliego H-2 deberá presentar un análisis del requisito de ingreso detallado por clase de servicio a las tarifas actuales y propuestas, que muestre los determinantes de facturación, las tarifas y los ingresos por clase de servicio.

C) El Pliego H-3 deberá presentar y explicar los cambios entre las tarifas actuales y las corrientes desglosados por clase de servicio.

D) El Pliego H-4 deberá presentar un análisis del impacto en la factura de los clientes que muestre el impacto en dólares, así como el porciento de dicho impacto para cada clase de cliente en varios niveles de uso de energía eléctrica.

E) El Pliego H-5 deberá presentar los análisis de conteo de factura y frecuencia de factura.

F) El Pliego H-6 deberá presentar prueba de ingresos.

Sección 2.10.- Contenido de los Pliegos I-1 al I-4; Informes requeridos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los pliegos I-1 al I-4:

A) El Pliego I-1 deberá incluir una copia del Informe de los Ingenieros Consultores [*Consulting Engineers' Report*] para el año fiscal que se esté utilizado como el año de prueba histórico.

B) El Pliego I-2 deberá incluir los estados financieros auditados, así como la opinión de un auditor independiente en relación con dichos estados financieros para el año fiscal que se esté utilizando como el año de prueba histórico.

C) El Pliego I-3 deberá incluir los informes de la Oficial de Reestructuración a la Junta de Directores o al cuerpo rector de la AEE desde septiembre de 2014 a la fecha de presentación y deberá ser actualizado por la duración de la revisión tarifaria de la AEE a medida que se preparen informes adicionales.

D) El Pliego I-4 deberá incluir el plan de negocio para el periodo que cubra el año tarifario.

Sección 2.11.- Contenido de los Pliegos J-1 al J-3; Tarifas.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos J-1 al J-3:

A) El Pliego J-1 deberá presentar las tarifas propuestas por la AEE.

B) El Pliego J-2 deberá presentar las tarifas actuales de la AEE con los cambios mostrados mediante marcas de cambio para así derivar las tarifas propuestas por la AEE.

C) El Pliego J-3 deberá contener un borrador de plan para la administración del cargo adicional o suplemento para cada cargo adicional o suplemento propuesto.

Sección 2.12.- Contenido del Pliego K-1; Información sobre las compañías afiliadas.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como el Pliego K-1:

A) El Pliego K-1 deberá incluir descripciones de las compañías afiliadas y un listado de sus oficiales, directores y los miembros de las juntas (de ser distintos a los oficiales o miembros de la junta de la AEE). Esta descripción deberá incluir una descripción de la función de las compañías que operen bajo PREPA Holdings, con inclusión de (pero sin limitarse a) PREPA Networks, LLC (también conocida como PREPA.Net), InterAmerican Energy Sources, LLC y Consolidated Telecom of Puerto Rico, LLC. Una lista de los oficiales y directores/miembros de la junta de estas compañías de ser distintos a los oficiales o miembros de la junta de la AEE.

Sección 2.13.- Contenido de los Pliegos L-1 y L-2; Información sobre cargo fijo para el pago a los bonistas, subsidios e incentivos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos L-1 y L-2:

A) El Pliego L-1 de deberá presentar los cálculos para un cargo fijo propuesto que muestren la cantidad que pagarán los clientes por motivo de las obligaciones de la AEE para con sus bonistas, lo cual habría de garantizar el pago anual de las obligaciones de la AEE para con sus bonistas. El testimonio presentado de antemano deberá explicar la derivación del cargo fijo propuesto.

B) El Pliego L-2 deberá presentar un listado detallado de todos los subsidios que se reflejen en las tarifas propuestas. El testimonio presentado de antemano deberá describir su base legal, sus propósitos y beneficiarios, y deberá evaluarlos en términos de sus costos (tanto la magnitud del costo como quién cargará con el costo) y sus beneficios.

Sección 2.14.- Contenido de los Pliegos M-1 y M-2; Diseño de tarifa base.

Tradicionalmente, el diseño de tarifa para los consumidores residenciales conlleva una tarifa bipartita: (i) un cargo fijo por cliente que recupere los costos a nivel de distribución y que varía de acuerdo a la cantidad de clientes y (ii) un cargo variable para recuperar todos los cotos que varían con el consumo, más la mayoría de los cotos fijos de la empresa de servicio público (toda vez que el cargo fijo por cliente recupera sólo una fracción del total de los costos fijos). Algunas jurisdicciones han revisado su cargo fijo por cliente para así recuperar más de los costos fijos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos M-1 y M-2:

A) El Pliego M-1 deberá presentar una propuesta de diseño de tarifa que refleje el enfoque tradicional de cargos fijos y variados según se describe en la primera oración de esta Sección.

B) Si la AEE busca un enfoque alternativo (revisado) al diseño de tarifa que busque recuperar una porción mayor de los costos fijos de la empresa por medio del aumento de las tarifas de cargo fijo en lugar de recuperar dichos costos mediante el cargo variable por kilovatio-hora, entonces la AEE deberá presentar tal propuesta de diseño de tarifa en el Pliego M-2.

Si, conforme al párrafo B, la AEE presenta un enfoque alternativo (revisado) al diseño de tarifa en el Pliego M-2, el testimonio presentado de antemano deberá describir las ventajas y desventajas de ambos enfoques y deberá demostrar los efectos de ambos enfoques en las facturas de los clientes residenciales en diferentes

niveles de consumo. El análisis de impacto en la factura para ambos, el enfoque tradicional y el enfoque alternativo (revisado) que contiene el aumento en los cargos fijos al cliente, deberán ser presentados en el Pliego H-4 e identificados claramente allí.

Sección 2.15.- Contenido del Pliego N-1; Propuesta opcional e información requerida si la presentación de la AEE incluye tal propuesta.

A su opción, la AEE podrá incluir en su presentación de revisión tarifaria una propuesta para un plan de tarifa mediante fórmula, sujeto al requisito de que estas propuestas se acompañen de las alternativas y la información adicional que se especifica a continuación.

A) Si la AEE propone una estructura tarifaria mediante fórmula, deberá ser presentada en el Pliego N-1. Sin embargo, la solicitud formal deberá incluir también una estructura tarifaria alternativa que sea más típica de las presentaciones tarifarias de empresas de servicio público; específicamente, una que no contemple ni aumentos de tarifa anuales que ocurran fuera de un caso de revisión de la tarifa base ni los ajustes para elementos de costo distintos a los de combustible y compraventa de energía. El testimonio presentado de antemano deberá describir las ventajas y desventajas de ambos enfoques.

B) La alternativa a la propuesta requerida o la solución preferida que se presente en el Pliego N-1 deberá reflejar un nivel de cuidado y rigor comparable al que refleja la solución preferida de la AEE.

Sección 2.16.- Testimonio directo por escrito presentado de antemano.

A) La solicitud formal deberá incluir una lista de cada testigo de la AEE y deberá identificar las porciones de los pliegos y anejos de presentación de tarifa que estén siendo apoyadas por el testimonio de cada uno de los testigos listados.

B) De forma concurrente con la presentación de la solicitud formal de la AEE, cada testigo listado conforme al párrafo A de esta Sección deberá presentar su testimonio por escrito mediante el cual expresará sus cualificaciones, preparación académica, experiencia de empleo, la materia que se aborda, sus conclusiones y recomendaciones, así como los fundamentos para dichas conclusiones y recomendaciones. El testimonio por escrito presentado de antemano de cada testigo y el informe deberán incluir una declaración y explicación sobre el punto de vista profesional del testigo en relación con si los costos que el testigo aborda son razonables y si se han contraído de forma prudente. El testimonio por escrito presentado de antemano de cada testigo y el informe incluirá además una declaración y explicación sobre si tales costos y recomendaciones representan compromisos existentes (es decir, ineludibles) o compromisos futuros (entiéndase eludibles).

C) De forma concurrente con su solicitud formal y testimonio pericial, la AEE presentará el testimonio de su Director Ejecutivo o de su Oficial de Reestructuración o de ambos, en relación con si el requisito de ingreso que solicita la AEE incluye algún costo (que refleje costos o compromisos que se hayan contraído previamente, así como costos o compromisos que aún no se han contraído) que no sea razonable o que no se haya contraído de forma prudente.

D) El testimonio por escrito presentado de antemano de cada testigo deberá estar acompañado de una declaración firmada ante notario que contenga la siguiente declaración: "El Declarante, [(nombre del testigo)], habiendo sido debidamente juramentado, declara lo siguiente: El testimonio directo presentado de antemano que ha sido preparado y los Pliegos anejados a este y los Pliegos que avalo constituyen el testimonio directo del Declarante en el caso de epígrafe. El Declarante afirma que él/ella habría de responder con las contestaciones expuestas en el testimonio directo presentado de antemano de hacerle las preguntas allí planteadas a la fecha de la presentación. El Declarante declara además que, a su mejor entender, las declaraciones que hizo son verdaderas y correctas."

E) El testimonio por escrito presentado de antemano o los documentos de trabajo que lo acompañen deberán contener todo análisis, hecho y cálculo necesario para que la Comisión pueda llevar a cabo un análisis completo y asignarle el valor probatorio correspondiente.

F) La solicitud formal y el testimonio por escrito presentado de antemano deberán evitar las aseveraciones generalizadas o vagas que tiendan a requerir de un proceso de descubrimiento de prueba dilatado en el tiempo para poder entender el razonamiento que lo fundamenta o para recopilar los hechos que apoyen las conclusiones.

Sección 2.17.- Aviso público.

En su solicitud formal, la AEE deberá incluir un borrador de aviso público. El propósito de este aviso público es (i) informar al público que la AEE ha presentado una solicitud formal mediante la cual propone nuevas tarifas y (ii) describir cómo el público podrá participar del procedimiento de revisión de tarifa. El borrador de aviso público deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

A) El hecho de que la AEE ha presentado una solicitud formal mediante la cual propone tarifas nuevas y la fecha de dicha solicitud.

B) El remedio especifico que se pide en la solicitud, con inclusión del total en dólares del aumento o la reducción en los ingresos, y el aumento o la reducción promedio para clientes de diferentes clases.

C) Una declaración que indique cómo una persona puede intervenir, redactada de la siguiente forma: "Cualquier persona que desee intervenir en este procedimiento deberá presentar una petición de intervención ante la Comisión de Energía de Puerto Rico, a tenor de la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la jurisprudencia interpretativa. La petición de intervención deberá ser presentada a más tardar el [fecha a ser incluida por la Comisión], y deberá ser diligenciada conforme a las disposiciones del Reglamento 8543."

D) Una declaración sobre los procedimientos que la Comisión seguirá durante el proceso, redactado de la siguiente forma: "Recibida la solicitud formal y las peticiones de intervención, la Comisión deberá emitir una orden para conceder o denegar las peticiones de intervención y para determinar quién podrá intervenir. Tal orden establecerá además un calendario para (i) las vistas públicas técnicas en las cuales los peritos habrán de testificar ante la Comisión y (ii) las vistas publicas de ciudadanos, en las cuales los miembros del público podrán expresar sus opiniones a la Comisión."

E) Una declaración a los efectos de que más información sobre la AEE estará disponible en [inserte la dirección del portal electrónico de la AEE] y que más detalles sobre la Comisión estarán disponibles en [inserte la dirección del portal electrónico de la Comisión].

Incluida la información correspondiente, la Comisión publicará el aviso público en su portal electrónico y ordenará a la AEE a que publique el aviso en varios periódicos de circulación general en Puerto Rico. La AEE deberá, además, publicar el aviso en su portal electrónico.

Sección 2.18.- Información adicional.

Además de la información y el contenido requerido por las Secciones 2.02 a la 2.17 de este Reglamento, la Comisión podrá requerir mediante orden que la AEE incluya o someta información suplementaria a aquella que se requiera específicamente en este Reglamento, ya sea antes de la presentación de la solicitud formal de la AEE o luego de esta.

Sección 2.19.- Relevos.

De conformidad con las disposiciones de esta Sección, la AEE podrá presentar una solicitud de relevo de cualquiera de los requisitos de presentación de mostrar justa causa para ello.

A) Cualquier solicitud de relevo deberá incluir una explicación detallada de por qué se solicita el relevo, así como un análisis de las ventajas y posibles desventajas, de manera que la Comisión pueda evaluar minuciosamente la solicitud de relevo.

B) Cualquier solicitud de relevo deberá incluir los requisitos de presentación específicos de los cuales se solicita relevo, habiendo así identificado las secciones, los incisos, los pliegos o las disposiciones correspondientes de este Artículo y expuesto los requisitos de presentación de los cuales se solicita relevo.

C) Las solicitudes de relevo se limitarán estrictamente a las siguientes condiciones que deberán ser expuestas en la solicitud:

1) El requisito particular no aplica a la AEE; o

2) La información particular que se requiere no está a la disposición de la AEE, en cuyo caso, la AEE deberá describir las razones por las cuales la información no está disponible, todas las acciones que tomó la AEE para obtener la información y la fecha para la cual la AEE se compromete con proveer la información.

D) Cualquier solicitud de relevo deberá ser presentada, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de presentación de la solicitud formal.

E) La Comisión, luego de determinar si existe justa causa, podrá emitir una orden para relevar del cumplimiento con cualquiera de las secciones, los incisos, los pliegos o las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO III.- INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN

Sección 3.01.- Instrucciones sobre la forma y sustancia.

Para que surta efecto, la solicitud formal deberá ser completada conforme al contenido y a las disposiciones del Artículo II de este Reglamento. La solicitud formal deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

A) Todo pliego incluirá matemática correcta y la información incluirá las referencias cruzadas debidas. El solicitante deberá asegurar que se haya provisto información adecuada como para explicar y fundamentar todos los ítems y las cantidades significativas.

B) Las cantidades podrán ser redondeadas, según aplique, a la cantidad más cercana en unidades de mil.

C) Todos los pliegos serán enumerados según se disponga en el Apéndice. Los pliegos incluirán la fecha de preparación, la fecha de presentación a la Comisión y, de ser enmendados o revisados durante el transcurso del proceso, la fecha de cada enmienda o revisión.

D) Los pliegos deberán ser presentados en formato PDF que permita las búsquedas en el texto. Además, cualquier pliego que se haya creado mediante un programa de hoja de cálculo deberá proveerse en su formato de hoja de cálculo nativo y desbloqueado. El testimonio deberá ser presentado en formato PDF que permita búsquedas.

E) Los encabezamientos de los pliegos deberán indicar claramente la naturaleza e intención del pliego, a tenor de la Sección correspondiente de este Reglamento, así como las fechas o términos que cubran.

F) A la fecha de presentación, un mínimo de diez (10) copias completas de los pliegos y anejos deberán ser provistos a la Comisión, además de una copia electrónica de dichos pliegos y anejos. La presentación incluirá un índice y numeración Bates.

Sección 3.02.- Entrega de información antes de la presentación de la solicitud formal.

Con el propósito de acelerar el primer procedimiento de revisión de tarifa y permitir que la Comisión comience a estudiar los materiales relacionados antes de recibir la solicitud formal, la AEE deberá proveer los siguientes documentos tan pronto se encuentren disponibles:

A) Todos y cada uno de los informes creados por la Oficial de Reestructuración de la AEE para la Junta de Gobierno en relación con la reestructuración.

B) Todos y cada uno de los acuerdos logrados entre la AEE o los miembros de su Junta de Gobierno y cualquiera de los bonistas además del Acuerdo de Indulgencia.

C) El plan de negocio al que se hace referencia en la presentación que lleva por título "PREPA's Transformation A Path to Sustainability" con fecha del 1 de junio de 2015.

D) Una copia del Informe de los Ingenieros Consultores para el año fiscal que termina el 30 de junio de 2014.

E) Los estados financieros auditados y la opinión de un auditor independiente en relación con tales estados financieros para el año fiscal que termina el 30 de junio de 2014.

La solicitud formal deberá ser una solicitud completa; deberá contener la información, el contenido y el conjunto completo de anejos que requieren las Secciones 2.02 a la 2.17 y que deberán ser expuestas en el Apéndice independientemente de si la AEE hubiera provisto anteriormente alguno de los ítems bajo esta Sección o bajo cualquier orden o reglamento de la Comisión.

Sección 3.03.- Incumplimiento.

El incumplimiento con cualquier Sección o porción de este Reglamento podría resultar en el rechazo por parte de la Comisión de toda o parte de la solicitud formal de la AEE, además de otros remedios, multas o penalidades que la Comisión entienda apropiados.

CAPÍTULO III – TRANSPARENCIA

ARTÍCULO IV.- NATURALEZA PÚBLICA DE LA PRESENTACIÓN

Sección 4.01.- Acceso a la presentación.

Al presentar su solicitud formal completa, la AEE deberá, de forma simultánea, publicar en su sede electrónica una copia fiel y exacta de la solicitud formal sometida a la Comisión, de manera que provea acceso completo para aquellos que deseen examinar el documento. La AEE sólo podrá suprimir el contenido de la documentación que haya sido objeto de una reclamación de confidencialidad presentada y pendiente ante la Comisión conforme a la Sección 4.02 de este Reglamento.

Sección 4.02.- Reclamaciones de confidencialidad.

La naturaleza confidencial de un documento o una información no será el fundamento ni la razón para violar o eludir el cumplimiento con los Requisitos de Presentación establecidos en el Capítulo II de este Reglamento. Si la AEE entiende que cualquier información incluida en su solicitud formal o en cualquier suplemento a tenor de este Reglamento o mediante orden de la Comisión es de naturaleza confidencial o privilegiada, se observará el siguiente procedimiento:

A) Al someter su solicitud formal a la Comisión en cumplimiento cabal con las disposiciones del Capítulo II de este Reglamento la AEE deberá (i) marcar o identificar la información que entienda es "confidencial" o "privilegiada", (ii) identificar la razón por la cual el documento o la información debería ser clasificado como "confidencial" o "privilegiado" y (iii) exponer por escrito las bases legales y fuentes que apoyen su argumento a los efectos de que tal información o documento debería ser clasificado como "confidencial" o "privilegiado". La AEE deberá vincular cada reclamación de confidencialidad con un pliego o un documento particular.

B) La Comisión resolverá cada reclamación de confidencialidad de forma expedita. En su determinación, la Comisión deberá exponer (i) qué información y cuáles documentos son confidenciales o privilegiados y (ii) las reglas que habrán de observarse para resguardar la información debidamente. Si la Comisión deniega una reclamación de confidencialidad, la Comisión informará además el término luego del cual el documento o la información estará disponible al público. Tal término le permitirá suficiente tiempo a la AEE para solicitar reconsideración o cualquier otro recurso legal para impedir la divulgación de estar la AEE en desacuerdo con la determinación de la Comisión.

C) Todo empleado y contratista de la Comisión que tenga acceso a la información marcada como "confidencial" o "privilegiada" por la AEE, la Comisión o cualquier tribunal competente deberá firmar un acuerdo de confidencialidad con la Comisión y cumplir con el protocolo para el manejo apropiado de documentos confidenciales en papel, conforme a las Normas Internas para el Manejo de Información Confidencial en la Comisión de Energía.

Así lo acordó la Comisión en San Juan, Puerto Rico, el 24 de julio de 2015.

Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado